



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MANÍ JAPONES**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Semillas de maní recubiertas, contenidas en bolsas selladas originales, impresas y decoradas donde se lee: "DIANA, Maní JAPONES, 20g cont. Neto, MANÍ HORNEADO SABOREADO CON SALSA DE SOYA, V.15/11/22 L 95 W20-2 09:00 015".

**Composición merceológica:** Semillas de maní con cáscara, que contiene harina de trigo, sal yodada, proteína hidrolizada de maíz, bicarbonato de sodio (mejorador de la porosidad), chile, levadura torula, especias, glutamato monosódico (acentuador del sabor), Maltodextrina (sabores naturales), aluminato sódico silícico y fosfato tricálcico (agentes antihumectantes).

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 20, está comprendida la partida 20.08, la cual ampara "FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE".

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías mencionan que dicha partida *Comprende, entre otros:*

1) *Las almendras, cacahuates (cacahuetes, maníes)\*, (...) y otros frutos de cáscara, tostados, en atmósfera seca, con aceite o grasa, incluso conteniendo o recubiertos con aceite vegetal, sal, saboradores, especias u otros aditivos.*

Según ficha técnica adjunta a la solicitud de clasificación, la mercancía en cuestión es Maní con harina de trigo, sal yodada, almidón de maíz, etc., por lo que le corresponde su clasificación según tales características en el inciso siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
2008.11.90.00	Otros; Cacahuates (cacahuetes, maníes); Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí; FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 3 b) para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** El Laboratorio de esta Dirección General estableció que la mercancía “Maní Japones” son semillas de maní con cáscara, que contienen harina de trigo, sal yodada, proteína hidrolizada de maíz, bicarbonato de sodio etc., por lo que su clasificación es en el inciso arancelario 2008.11.90.00 arriba mencionado, mismo sugerido por la peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.